

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

02449-2024-U

LA POBLA TORNESA

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la "Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicio de piscina municipal", cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

"Que en la sesión plenaria celebrada en fecha 27/03/2024 se adoptó el siguiente acuerdo:

"A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º
Providencia de Concejal Delegado	14/03/2024
Proyecto de modificación de Ordenanza fiscal	14/03/2024
Informe Jurídico	14/03/2024
Informe Técnico Económico	14/03/2024
Informe de Control Permanente Previo sobre la modificación de Ordenanzas Fiscales de tasas	15/03/2024

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al Pleno la aprobación del siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de piscina municipal, en los términos del proyecto que se desarrolla a continuación:

Artículo 1.- Fundamento legal.

El Ayuntamiento de la Población Tornesa, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, acuerda establecer la "Tasa por prestación del servicio de piscina municipal", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa el disfrute del servicio público de la piscina municipal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 20.4-o) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que hagan uso del servicio de piscina municipal.

Artículo 4º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

En esta tasa no se concederá exención, reducción ni bonificación alguna, salvo las expresamente previstas en las normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, de acuerdo con las tarifas que se detallan en el artículo siguiente.

Artículo 6º.- Tarifa.

1. Entrada diaria de lunes a viernes:

- Menores de 16 años, mayores de 65 años y personas con minusvalía $\geq 33\%$: 2 euros.
- Entre 16 y 65 años: 3 euros.

2. Entrada diaria de fin de semana:

- Menores de 16 años, mayores de 65 años y personas con minusvalía $\geq 33\%$: 3 euros.
- Entre 16 y 65 años: 5 euros.

3. Abono de temporada empadronados:

- Menores de 16 años, mayores de 65 años y personas con minusvalía $\geq 33\%$: 15 euros.
- Entre 16 y 65 años: 20 euros.

4. Abono de temporada no empadronados:

- Menores de 16 años, mayores de 65 años y personas con minusvalía $\geq 33\%$: 30 euros.
- Entre 16 y 65 años: 40 euros.

Artículo 7º.- Devengo.

La presente tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio consistente en la entrada a la piscina, siendo de aplicación las normas de gestión reguladas en la presente Ordenanza.

Artículo 8º.- Declaración, ingreso y gestión.

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, y el ingreso se realizará de dos formas:

- Modalidad física en el Ayuntamiento: pago en efectivo o transferencia bancaria.
- Modalidad electrónica: pago a través de la página web habilitada al efecto.

2. Los abonos de temporada únicamente podrán obtenerse de forma física en el Ayuntamiento.

3. En todo caso, para el acceso a la piscina, será imprescindible la presentación del abono o de la entrada correspondiente.

Disposición Adicional.

La presente Ordenanza comenzará a regir, a partir del momento de la publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, en cumplimiento a lo dispuesto en el art.

17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se regula el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y continuará en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación."

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad [<http://lapoblatornesa.sedelectronica.es>].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a la Alcaldía o al Concejal Delegado de Economía y Hacienda para suscribir los documentos relacionados con este asunto."

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana con sede en Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En la Poble Torna, a 21 de mayo de 2024.
El Alcalde, Mario Conejos Selma.